



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1924

Tome CXXXI

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 24 de Marzo de 1981

Número 36

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 345

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Decreto número 304 de fecha 17 de diciembre de 1980, publicado en la Gaceta del Gobierno correspondiente al 18 del mismo mes y año, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado de México, para que se constituya en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la **EMPRESA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA EN LA ZONA DE TOLUCA-LERMA Y EL CORREDOR INDUSTRIAL**, derivadas del crédito que le ha concedido el **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.**, de la Ciudad de México, hasta por la suma de \$252'144,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, CERO CENTAVOS), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% (CIN-

CUENTA POR CIENTO), sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándosele a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de la planta de tratamiento de aguas residuales que incluye la construcción de planta y fabricación de equipo, obras exteriores y planta de bombeo e imprevistos, así como los gastos de supervisión técnica, costo de proyección, estudios previos, intereses durante el periodo de inversión del préstamo y el Impuesto al Valor Agregado, quedando facultado el Acreditado a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el artículo segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco Acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las Dependencias Técnicas respectivas y por el Banco. La Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del agua en la Zona de Toluca-Lerma y el Corredor Industrial, con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas, los contratos de obra correspondientes.

Tomo CXXXI Toluca, de Lerdo Méx., martes 24 de Mar. de 1981 No. 36

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Núm. 345 expedido por la XLVII Legislatura del Estado.-Se reforma el Decreto número 304 de fecha 17 de diciembre de 1980 publicado en la Gaceta del Gobierno correspondiente al 18 del mismo mes y año y se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la EMPRESA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA EN LA ZONA DE TOLUCA-LERMA Y EL CORREDOR INDUSTRIAL, derivadas del crédito que le ha concedido el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A., hasta por la suma de \$252'144,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, CERO CENTAVOS), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO), sin necesidad de nueva autorización legislativa.

(Wiene de la primera página)

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el Acreditado en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa semestral que el Banco Acreditante tenga aprobada y se encuentre vigente en el momento de operación del propio crédito, misma tasa que será revisable cada vez que las autoridades financieras del País, así lo determinen y, en su caso, se causarán intereses moratorios al 1% (UNO POR CIENTO) mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco Acreditante. La tasa de intereses semestrales normales y considerada por el citado Banco a la aprobación del financiamiento aquí autorizado es la del 9% (NUEVE POR CIENTO) semestral

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por la Empresa para la prevención y Control de la Contaminación del Agua en la Zona Toluca-Lerma y el Corredor Industrial, al Banco en un plazo que ambos convengan, pero que no excede de QUINCE AÑOS mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por la Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del agua en la Zona de Toluca-Lerma y el Corredor Industrial, el Ejecutivo del Estado y el Banco cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no se sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.—Como fuente de pago del crédito, la Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en la Zona de Toluca-Lerma y el Corredor Industrial, constituirá fideicomiso en y a favor del referido Banco sobre la aplicación de los ingresos que obtenga dicha empresa, derivados de la prestación del servicio a las empresas industriales de la zona, según el plan de recuperación aprobado por el Banco Acreditante.

ARTICULO SEPTIMO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraiga como deudor solidario, de acuerdo con la autorización antes concedida, constituya fideicomiso en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., y a favor del mismo Banco como Institución de crédito, sobre las participaciones presentes y futuras que en Impuestos Federales correspondan al Gobierno de esta Entidad Federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y para que esta garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se faculta igualmente al Ejecutivo del Estado para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., las condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto a las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma del contrato o convenio relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **C.H. Rafael Mora Moreno.**—Diputado Secretario, **Profr. Germán Garciamoreno B.**—Diputado Secretario, **Lic. Luis R. Martínez Souvrielle.**— Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de marzo de 1981.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Juan Monroy Pérez.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial	5.00
Sección atrasada al doble, siempre que su precio no exceda de	30.00

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$1,000.00 la página.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.
Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$1,000.00 la página, \$500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

A T E N T A M E N T E,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU.
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ.
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA .
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ.
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO.
Coordinador de Obras Públicas

LIC. CARLOS CURI ASSAD.
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN.
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES.
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA.
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA.
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O. OCHOA.
Director de Gobernación.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

L. A. E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas
y Correspondencia.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ.
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

LIC. CARLOS PERDOMO DIAZ.
Director de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la
Fauna.

SECTOR DESCENTRALIZADO

SRA. LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMENEZ CANTU,
Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia en el Estado.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo
Agrícola y Ganadero del Estado.

LIC. MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ,
Director del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia en el Estado.

DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los
Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

ING. CACHO MACÍAS CECENA,
Director General de Construcción del Estado de México.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

ING. HUMBERTO ORTEGA CID DEL PRADO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director General de la Comisión Estatal de Agua
y Saneamiento.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR.
Empresa para la prevención y control de la contaminación del
agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.

ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,
Director General del Organismo Cuautitlán-Izcalli.